

10034 *RESOLUCION de 18 de abril de 1980, de la Delegación Provincial de La Coruña, sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente 32.238, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en calle General Pardiñas, 12-14, Santiago de Compostela, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea de media tensión a 20 KV. de Fonte Díaz a Andeade, Ayuntamiento de Touro, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la línea aérea a 20 KV., de 3,843 metros de longitud, con origen en el centro de transformación de Fonte Díaz y término en el centro de transformación de Andeade. Sustituirá con un trazado similar a la que está actualmente en servicio.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 18 de abril de 1980.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—2.407-2.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

10035 *ORDEN de 7 de marzo de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.841, interpuesto por «Zoilo Ruiz Mateos S. A.», y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 18 de octubre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.841, interpuesto por «Zoilo Ruiz Mateos, S. A.», y otros sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano en nombre y representación de las Compañías «Zoilo Ruiz Mateos, S. A.»; «Compañía Vinícola del Sur, S. A.»; «Unión Vinícola Alcohólica, S. A.»; y «Federico Paternina, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro en cuanto desestimatoria de los recursos de reposición interpuestos por los actores contra anteriores decisiones del propio Ministerio que impusieron a las recurrentes multas de ciento diecinueve mil cuatrocientas doce pesetas más ciento cuarenta y nueve mil doscientas sesenta y cinco en concepto de decomiso; de trescientas veinticuatro mil trescientas sesenta y dos pesetas y de cuatrocientas cinco mil setecientas noventa de decomiso; multa de trescientas treinta y siete mil trescientas treinta pesetas y cuatrocientas veintiuna mil seiscientas sesenta y dos pesetas por decomiso y dos multas de noventa y seis mil novecientas cuarenta y cuatro y ochenta y siete mil doscientas noventa y seis pesetas referidas, respectivamente, a las Empresas por el orden que se relacionan; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por adecuadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10036 *ORDEN de 18 de marzo de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.557, interpuesto por doña Encarnación Mel López.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 6 de noviembre de 1979 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.557, interpuesto por doña Encarnación Mel López, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Malingre, en nombre de doña Encarnación Mel López, contra confirmación en alzada por el Ministerio de Agricultura de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y dos, de resolución de la Comisión Central de Concentración Parcelaria, de diez de marzo de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria a su vez, de acuerdo aprobatorio de la concentración parcelaria de la zona de Corbelle, Lugo, dictado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de cuatro de junio de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acto impugnado sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10037 *ORDEN de 18 de marzo de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.841 interpuesto por don Luis María Corvino Serrat y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 15 de noviembre de 1979 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.841, interpuesto por don Luis María Corvino Serrat y otros, sobre clasificación de vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Santías Viada, en nombre de don Luis María Corvino Serrat, don Ismael Casanova Ciria, don Alejandro José Logroño Leza, don Mariano Brau Grasa, don Martín Eduardo Gracia Biel y don Amado Lienas Casanova, contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura de once de enero y veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete, aprobatoria la primera de la clasificación de las vías pecuarias en Sangarren, y confirmatoria en reposición de la anterior, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anulamos dichas Ordenes en cuanto clasificaron como Cañada la vía pecuaria de Almudévar a Albera Bajo, que debe ser clasificada como Cordel; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10038 *ORDEN de 22 de marzo de 1980 por la que se autoriza la ampliación de las instalaciones de la central lechera que la Entidad «Central Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA), tiene adjudicada en Gijón (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por «Central Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA), para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Gijón (Oviedo), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (Dirección General de la Salud Pública).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Central Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA), para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Gijón (Oviedo), a base fundamentalmente de instalar nueva maquinaria apta para la elaboración de batidos y leches aromatizadas.

Segundo.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas, «Central Lechera de Gijón, Sociedad Anónima (LAGISA), lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10039 *ORDEN de 24 de marzo de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de secadero de cereales, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Talavera la Real (Badajoz), promovida por don Juan Arneta Ramos.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Juan Arneta Ramos para proyecto de ampliación de secadero de cereales, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Talavera la Real (Badajoz), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto mencionado, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de ampliación de secadero de cereales, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Talavera la Real (Badajoz), promovida por don Juan Arneta Ramos, incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto mencionado.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden, en su cuantía máxima, los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa que no solicita y la subvención del 10 por 100 sobre el presupuesto aprobado.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado, por un presupuesto de dieciséis millones doscientas veintiocho mil seiscientos siete (16.228.607) pesetas. La subvención máxima a percibir será de un millón seiscientos veintidós mil ochocientos sesenta y una (1.622.861) pesetas.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de siete meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10040 *ORDEN de 24 de marzo de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria las ampliaciones en industria de elaboración de frutos secos, perfeccionamiento de centro de manipulación de frutos secos, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Mérida (Badajoz), promovida por «Frutos Secos Extremeños, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Frutos Secos Extremeños, S. A.», para proyecto de ampliaciones en industria de elaboración de frutos secos, perfeccionamiento de centro de manipulación de frutos secos, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Mérida (Badajoz), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto mencionado, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de ampliaciones en industria de elaboración de frutos secos, perfeccionamiento de centro de manipulación de frutos secos, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Mérida (Badajoz), promovida por «Frutos Secos Extremeños, S. A.», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto mencionado.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los vigentes solicitados del grupo A, en su cuantía máxima, establecida en la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y sobre derechos arancelarios; la subvención se determinará al aprobar el proyecto definitivo.

Tres.—Se concede el plazo de cuatro meses para que los interesados presenten el justificante del desembolso de la tercera parte de la inversión y que disponen de medios financieros suficientes para cubrir esa cantidad, y otro de dos meses para la iniciación de las obras, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10041 *ORDEN de 24 de marzo de 1980 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la central lechera que la Entidad «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA) tiene adjudicada en Palma de Mallorca (Baleares).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la Entidad «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA) para acoger la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Palma de Mallorca (Baleares) a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Baleares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera que «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA) tiene adjudicada en Palma de Mallorca (Baleares) comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Baleares definida en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, así como el Impuesto sobre las Rentas del Capital y la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Cuatro.—Aprobar el proyecto y complemento al mismo presentados, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 141.998.618 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá como máximo a 15.000.000 de pesetas, de las que 1.500.000 pesetas se pagarán con cargo al presupuesto de 1980 y 13.500.000 pesetas, al de 1981.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 31 de enero de 1981 para la terminación de las instalaciones, debiendo ajustarse al proyecto y complemento que han servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10042 *ORDEN de 24 de marzo de 1980 por la que se aprueba el proyecto de ampliación planta preparación de Compost, ampliación de fábrica de Compost, actividad de manipulación de subproductos agrícolas, en Villanueva de la Jara (Cuenca), promovido por «Percalle, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,